

RESOLUCIÓN XXX-XX-ARCOTEL-2015

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, El Ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) emitió la Disposición 23-23-CONATEL-2014 el 12 de septiembre de 2014, que señala: *“...Disponer la suspensión de nuevas autorizaciones y renovaciones de uso de frecuencias en el rango de 894-960 MHz, hasta que se defina la porción de espectro que se destinaría para los sistemas IMT para lo cual se deberá conformar la comisión integrada por la SUPERTEL y SENATEL para verificar lo siguiente:*

- *Que no exista solapamientos de segmentos de espectro a asignarse con el que se encuentra concesionado o asignado actualmente;*
- *La posibilidad de incluir bandas de guarda para evitar posibles interferencias;*
- *Establecer un Plan de migración de sistemas o usuarios existentes; y,*
- *Adecuación de la Normativa existente...”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del Espectro Radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es una de las herramientas indispensables de las que dispone el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones para llevar a cabo una adecuada administración y gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante la asignación de uso de frecuencias.

RESOLUCIÓN XXX-08-ARCOTEL-2015

- Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento netamente técnico y dinámico, sujeto a revisiones periódicas acorde con las necesidades nacionales, introducción de nuevas tecnologías y cambios en la regulación internacional.
- Que, mediante Resoluciones No. TEL-553-19-CONATEL-2012 de 22 de agosto de 2012, No. TEL-362-15-CONATEL-2013 de 04 de julio de 2013, No. TEL-596-26-CONATEL-2013 de 07 de noviembre de 2013 y No. TEL-944-28-CONATEL-2014 de 10 de diciembre de 2014, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, el Artículo 95 de la LOT, establece: *“...La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico...”*.
- Que, el numeral 2 del Artículo 144 de la LOT establece que corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *“Elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.”*.
- Que, el numeral 2 del Artículo 146 de la LOT establece que son atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *“Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.”*.
- Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se señala que para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0808-M de 02 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico presentó el informe relacionado con la modificación del Plan Nacional de Frecuencias de los rangos de 525 – 535 kHz, 894 – 960 MHz, 12.2 – 12.7 MHz y 57 – 64 GHz y nota internacional 5.282.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTR-2015-0097-M de 16 de noviembre de 2015, el Coordinador Técnico de Regulación puso en conocimiento de la Directora Ejecutiva el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0808-M, a fin de que sea puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que, con sumilla inserta en el memorando No. ARCOTEL-CTR-2015-0097-M la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0808-M, y con oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0826-OF de 24 de noviembre de 2015, se remitió para conocimiento y resolución del Directorio.
- Que, con Disposición No. 07-09-ARCOTEL-2015 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL dispuso la realización del proceso de consultas públicas, a fin de recibir opiniones, sugerencias o recomendaciones de las personas interesadas en el proyecto de modificación del Plan Nacional de Frecuencias.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Uno. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico constante en el memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0808-M de 02 de octubre de 2015, emitido por la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

RESOLUCIÓN XXX-08-ARCOTEL-2015

Artículo Dos. Modificar las atribuciones o notas nacionales del Plan Nacional de Frecuencias de los rangos de 525 - 535 kHz, 894 - 960 MHz, 12.2 - 12.7 MHz, 57 - 64 GHz y nota internacional 5.282, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>EQA.5 Las bandas 525 – 1 705 kHz, 2 300 – 2 495 kHz, 3 200 – 3 400 kHz, 4 750 – 4 995 kHz y 5 005 – 5 060 kHz se utilizan para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones sonoras.</p>	<p>EQA.5 Las bandas 535 – 1 705 kHz, 2 300 – 2 495 kHz, 3 200 – 3 400 kHz, 4 750 – 4 995 kHz y 5 005 – 5 060 kHz se utilizan para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones sonoras.</p>
<p>EQA.45 Las bandas 222 – 243 MHz, 246 – 248 MHz, 417,5 – 430 MHz, 937 – 940 MHz, 941-951 MHz, 956 - 960 MHz y 1 670 – 1 690 MHz, están utilizadas por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos auxiliares para el servicio de Radiodifusión con emisiones sonoras.</p>	<p>EQA.45 Las bandas 222 – 243 MHz, 246 – 248 MHz, 417,5 – 430 MHz, 937 – 940 MHz y 1 670 – 1 690 MHz, están utilizadas por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos auxiliares para el servicio de Radiodifusión con emisiones sonoras.</p>
<p>EQA.50 Las bandas 235 – 245 MHz, 360 – 370 MHz, 430 - 440 MHz, 902 – 929 MHz, 934 – 935 MHz, 951 – 956 MHz, 1 427 – 1 525 MHz, 3 700 – 4 200 MHz, 5 925 – 6 425 MHz, 7 100 – 8 500 MHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 18,9 GHz y 21,2 – 23,6 GHz se utilizan para el servicio FIJO.</p> <p>La banda 1 518 – 1 525 MHz, también se utiliza para el servicio MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 3 700 – 4 200 MHz y 18,4-18,9 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 5 925 – 6 425 MHz, 14,4 -14,5 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).</p> <p>La banda 17,7 – 18,4 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio).</p>	<p>EQA.50 Las bandas 235 – 245 MHz, 360 – 370 MHz, 430 - 440 MHz, 915 – 929 MHz, 929 – 937 MHz, 1 427 – 1 525 MHz, 3 700 – 4 200 MHz, 5 925 – 6 425 MHz, 7 100 – 8 500 MHz, 12,2 – 12,7 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 18,9 GHz y 21,2 – 23,6 GHz se utilizan para el servicio FIJO.</p> <p>La banda 1 518 – 1 525 MHz, también se utiliza para el servicio MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 3 700 – 4 200 MHz y 18,4-18,9 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 5 925 – 6 425 MHz, 14,4 -14,5 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).</p> <p>La banda 17,7 – 18,4 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio).</p>

RESOLUCIÓN XXX-08-ARCOTEL-2015

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>EQA.80 En las bandas 806 – 824 MHz, 851 – 869 MHz, 896 – 898 MHz, 932 – 934 MHz y 935 – 937 MHz, operan sistemas Troncalizados para los servicios FIJO y MOVIL.</p>	<p>EQA.80 En las bandas 806 – 824 MHz y 851 – 869 MHz operan sistemas Troncalizados para los servicios FIJO y MOVIL.</p>
<p>EQA.85 En las bandas 698 – 806 MHz, 824 – 849 MHz, 869 – 894 MHz, 1 710 – 2 025 MHz, 2 110 – 2 200 MHz y 2500 – 2690 MHz, operan exclusivamente sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MOVIL.</p> <p>Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado y MMDS) concesionados en las bandas 698 – 806 MHz y 2500 – 2686 MHz respectivamente, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.</p>	<p>EQA.85 En las bandas 698 – 806 MHz, 824 – 849 MHz, 869 – 915 MHz, 940 – 960 MHz, 1 710 – 2 025 MHz, 2 110 – 2 200 MHz y 2500 – 2690 MHz, operan exclusivamente sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MOVIL.</p> <p>Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado y MMDS) concesionados en las bandas 698 – 806 MHz y 2500 – 2686 MHz respectivamente, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.</p>
<p>EQA.90 En las bandas 902 – 928 MHz, 2 400 – 2 483,5 MHz, 5 150 – 5 350 MHz, 5 470 – 5 725 MHz y 5 725 – 5 850 MHz, también operan sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha y enlaces auxiliares de radiodifusión sonora que utilizan técnicas de modulación digital de banda ancha sin protección contra interferencias perjudiciales.</p>	<p>EQA.90 En las bandas 2 400 – 2 483,5 MHz, 5 150 – 5 350 MHz, 5 470 – 5 725 MHz, 5 725 – 5 850 MHz y 57 – 64 GHz, operan sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha sin protección contra interferencias perjudiciales.</p>
<p>EQA.95 En la banda 929 - 932 MHz operan sistemas Buscapersonas Unidireccional para los servicios FIJO y MÓVIL.</p>	<p>Suprimir la Nota EQA.95</p>
<p>EQA.100 En las bandas 901 - 902 MHz y 940 - 941 MHz, operan sistemas Buscapersonas Bidireccional para los servicios FIJO y MOVIL.</p>	<p>Suprimir la Nota EQA.100</p>

RESOLUCIÓN XXX-08-ARCOTEL-2015

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>EQA.105 Las bandas 137 – 137,025 MHz, 137,175 – 137,825 MHz y 1 525 – 1 559 MHz, se utilizan para el servicio MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 149,9 – 150,05 MHz y 1 610 – 1 660,5 MHz, se utilizan para el servicio MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio).</p> <p>Las bandas 137,025 – 137,175 MHz y 137,825 – 138 MHz, se utilizan para el servicio Móvil por Satélite (espacio- Tierra).</p> <p>La banda 1 613,8 – 1 626,5 MHz, también se utilizan para el servicio Móvil por Satélite (espacio- Tierra).</p> <p>Las bandas 5 850 – 5 925 MHz, 12,849 – 13,25 GHz, 13,75-14,4 GHz y 17,3 – 17,7 GHz, 28,35 – 29,1 GHz, y 29,25 – 31 GHz, se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).</p> <p>Las bandas 10,7 – 12,2 GHz y 18,9-21,2 GHz, se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>En la banda 10,7 – 12,2 GHz también operan sistemas de televisión codificada por satélite, para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).</p>	<p>EQA.105 Las bandas 137 – 137,025 MHz, 137,175 – 137,825 MHz y 1 525 – 1 559 MHz, se utilizan para el servicio MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 149,9 – 150,05 MHz y 1 610 – 1 660,5 MHz, se utilizan para el servicio MOVIL POR SATELITE (Tierra-espacio).</p> <p>Las bandas 137,025 – 137,175 MHz y 137,825 – 138 MHz, se utilizan para el servicio Móvil por Satélite (espacio- Tierra).</p> <p>La banda 1 613,8 – 1 626,5 MHz, también se utilizan para el servicio Móvil por Satélite (espacio- Tierra).</p> <p>Las bandas 5 850 – 5 925 MHz, 12,849 – 13,25 GHz, 13,75-14,4 GHz y 17,3 – 17,7 GHz, 28,35 – 29,1 GHz, y 29,25 – 31 GHz, se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio).</p> <p>Las bandas 10,7 – 12,2 GHz y 18,9-21,2 GHz, se utilizan para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>En la banda 10,7 – 12,2 GHz también operan sistemas de televisión codificada por satélite, para el servicio FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra).</p> <p>En la banda 12,2 – 12,7 GHz también operan sistemas de televisión codificada por satélite.</p>
<p>432 – 435 FIJO MOD 5.276 5.282</p>	<p>432 – 435 FIJO MOD 5.276</p>
<p>435 – 438 FIJO MOD 5.276</p>	<p>435 – 438 FIJO MOD 5.276 5.282</p>

Artículo Tres. Disponer que se proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Coordinación Técnica de Regulación, Direcciones de Regulación y Control del Espectro Radioeléctrico, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN XXX-08-ARCOTEL-2015

Artículo Cuatro. La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxxxx del 2015.

Ing. Augusto Espín Tobar
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL

Ing. Ana Proaño de la Torre
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL